



Expediente: **050020338354**  
Radicado: **AU-00157-2022**  
Sede: **SANTUARIO**  
Dependencia: **Oficina Jurídica**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **25/01/2022** Hora: **11:42:46** Folios: **2**



**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### **CONSIDERANDO**

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### **ANTECEDENTES**

Que a través de Queja No. 00951 del 21 de enero del 2021 se denuncia incendio de cobertura vegetal en la vereda San José del municipio de Abejorral, según la cual se estaban quemando unos desechos producto de un aprovechamiento forestal en el predio del señor Carlos A Campuzano Vallejo, sin más datos, informando que éste se les salió de control y se quemaron aproximadamente 2 ha de cobertura vegetal.

Que en atención a lo anterior, el 28 de enero de 2021 funcionario de la oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al lugar de la afectación para verificar la ocurrencia del hecho, producto de la cual se generó el Informe Técnico No. 00976 del 22 de febrero de 2021.

Que conforme a lo contenido en Informe Técnico No. 00976 del 22 de febrero de 2021, a través de Auto No. 01650 del 20 de mayo de 2021 se dispuso abrir una indagación preliminar para determinar si la conducta es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad, así mismo para identificar e individualizar al presunto infractor, conforme el artículo 5 de la ley 1333. Así mismo, en el referido Auto se ordenó oficiar a la Administración Municipal y a la oficina de Instrumentos Públicos de Abejorral, que fueron remitidos bajo el mismo radicado y fecha que el Auto que las origina, además, se ordena visita técnica por parte de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, con el fin de verificar si ha habido recuperación significativa de modo natural.

Que a través de Comunicaciones Nos. 08813 del 28 de mayo de 2021 y 09124 del 02 julio de 2021, la Administración Municipal y a la Oficina de Instrumentos Públicos de Abejorral, respectivamente, dieron respuesta a los requerimientos hechos a través de Auto No. 01650 del 20 de mayo de 2021, sin embargo de estos no se puede extraer información novedosa frente a la existente en el expediente.

Que en cumplimiento a lo ordenado en Auto No. 01650 del 20 de mayo de 2021, el 14 de julio de 2021 funcionario de la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo se desplazó al predio afectado por incendio de cobertura vegetal para observar las condiciones



actuales del mismo, lo que genero el Informe Técnico No. 04696 del 09 de agosto de 2021 y en el que se encontraron las siguientes:

(...)

**“25. OBSERVACIONES:**

(...)

4. En la visita realizada el día 14 de julio del año 2021 se observó que el señor el señor Carlos A Campuzano realizó reforestación con *Pinnus patula* en un número aproximado de 18.000 individuos, en el sitio que fue afectado por incendio de cobertura vegetal quemando unos desechos producto de un aprovechamiento forestal.

5. En el momento de la visita se observó que el señor Campuzano tiene aproximadamente 500 árboles nativos empacados a punto de ser trasplantados, no los ha sembrado debido a que en este momento el tiempo no es propicio en esa subregión se está dando un período de menos lluvias.”

(...)

Que de lo contenido la presente indagación preliminar, se observa que de la información con que se cuenta no es posible determinar con certeza los nombres de personas (naturales o jurídicas) relacionadas a actividad de quema en el predio afectado, toda vez que si bien se enuncian nombres y números de teléfono de personas relacionadas, no fue posible comunicarlos para obtener mayor información, y con la que se cuenta es insuficiente para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, dado que para ello, es necesario conocer con certeza las causas que originaron el incendio e individualizar plenamente al presunto infractor.

Que observando la información relacionada a la presente indagación preliminar, la cual se encuentra contenida en el Expediente 050020338354, y en razón a lo dispuesto en la Ley 1333 del 2009, dado que no fue posible extraer información suficiente que permitiera esclarecer los hechos e individualizar plenamente al presunto infractor, además considerando los procesos de reforestación en el área, se procederá al archivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante Auto No. 01650 del 20 de mayo de 2021.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, en su artículo 17 dispone que la indagación preliminar, culminará con el archivo definitivo o el auto de apertura de investigación.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR



Que conforme a lo contenido en el Informe Técnico No. 04696 del 09 de agosto de 2021, se ordenará el archivo del expediente No. 050020338354, teniendo en cuenta, que una vez analizados los documentos obrantes en el mismo, se concluye que no existe mérito para continuar con la indagación preliminar.

### PRUEBAS

- Queja No. 00951 del 21 de enero del 2021.
- Informe Técnico No. 00976 del 22 de febrero de 2021.
- Comunicación No. 01650 del 20 de mayo de 2021.
- Comunicación No. 08813 del 28 de mayo de 2021.
- Comunicación No. 09124 del 02 julio de 2021.
- Informe Técnico No. 04696 del 09 de agosto de 2021.

Que en mérito de lo expuesto,

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No. **050020338354**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. NOTIFICAR** mediante aviso, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo a la administración municipal de Abejorral para su conocimiento y competencia.

**ARTÍCULO QUINTO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ FERNANDO MARÍN CEBALLOS**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 050020338354

Fecha: 24/01/2022  
Proyectó: Juan David Gómez García / Contratista OAT y GR.  
Revisó: Sebastián Ricaurte Franco / P.E. OAT y GR.  
Técnico: Luis Fernando González

